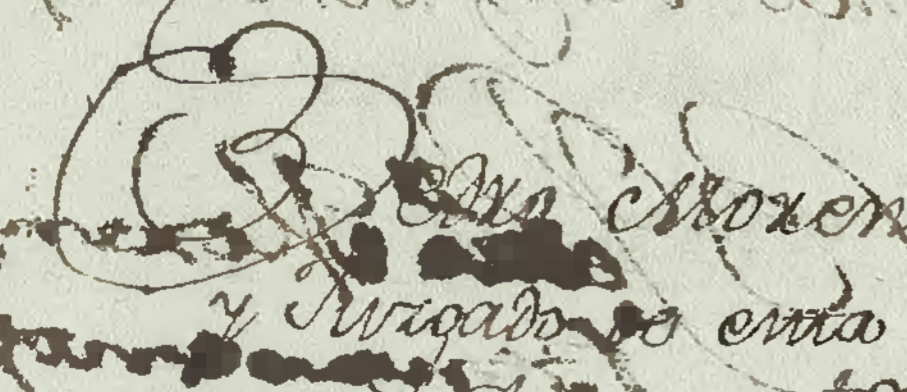


do en la pena & Ordenancia, y a mar en los
daños que Causare, y el mismo modo y forma
devera abonar todos los perjuicios que fueren
de Abogado de la Justicia que haia Causado
para Cui efecto y qualquiera otra responsabi-
lidad se obliga a depositar una Carta propria
que va valor arriende segun Costumbre de la Certi-
ficacion de aprecio y es de portuencencia q.
con la debida solemnidad exija la Caridad
de dos mil ciento cinquenta y ocho n.º de. con cinco

Condiciones =

1.º Que se admita una obligacion por los con-
minos referidos por tener un beneficio de la Cau-
sa publica quien por este medio a fiada
cuzetto por el mencionado tiempo p. la Custodia
de Parado de un Año diario favor que es
por la notoria justificacion de un vaso
los terminos de la causa =

Por el contenido
Mons. Maxelino
Comendador



Yo, D.º Don Lorenzo Benavente, Escribano Publico del Num.
y Juzgado de esta M.ª N.ª y M.ª L.ª Cui.ª de Louca, y mayor
del Ayuntamiento. Do y fee como en el Cavildo Celebrado
en presente dia, en vista del memorial que precede
se hizo el Acuerdo de tenor siguiente
En este Ayuntamiento se ha visto un memorial

